



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04851

Ciudad de México, a 25 JUN 2019

**ING. JOSÉ LUIS CHIDA PARDO**  
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT OAXACA  
CARRETERA INTERNACIONAL CRISTÓBAL  
COLÓN S/N, KM 6.5, TRAMO  
OAXACA-TEHUANTEPEC  
COLONIA DEL BOSQUE, C.P. 68100  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA  
O  
AV. INSURGENTES SUR, NO.1089  
PISO 17, COL. NOCHE BUENA, C.P. 03720  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ  
CIUDAD DE MÉXICO  
TEL. 54 82 42 00, EXT. 14509

**PRESENTE**

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto denominado "**Construcción del Puente Vehicular en el km 1+500 del Camino Santiago Quiavijolo-San Pedro Leapi, con una longitud de 30m en el Municipio de San Carlos Yautepec, en el Estado de Oaxaca**" (**proyecto**), promovido por el **Centro SCT Oaxaca** (**promovente**), con pretendida ubicación en el Municipio de San Carlos Yautepec, en el Estado de Oaxaca.

**RESULTANDO:**

- I. Que el 17 de diciembre de 2018, fue ingresado a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el Oficio No.6.19.413.1145/2018 de fecha 01 de noviembre del mismo año, mediante el cual el **promovente** ingresó la **MIA-P del proyecto** para su correspondiente evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental, la cual quedó registrada con la clave **200A2018V0066**.
- II. Que el 08 de enero de 2019, fue ingresado en esta DGIRA el oficio sin número de fecha 07 del mismo mes y año, mediante el cual el **promovente**, ingresó el original del Periódico denominado "El Imparcial" del Estado de Oaxaca, de fecha 18 de

*"Construcción del Puente Vehicular en el km 1+500 del Camino Santiago Quiavijolo-San Pedro Leapi con una longitud de 30m en el Municipio de San Carlos Yautepec, en el Estado de Oaxaca"*  
Centro SCT Oaxaca



Handwritten initials and marks at the bottom left corner.



## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

### Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04851

diciembre de 2018, en donde en la sección Local, página 03A, realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

- III. Que el 10 de enero de 2019, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta DGIRA publicó en la Gaceta Ecológica en su Publicación número DGIRA/001/19, Año XVII, así como en la página electrónica del portal de la SEMARNAT, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), en el período comprendido del 19 de diciembre del 2018 al 09 de enero de 2019 (incluyendo extemporáneos), entre los cuales se consideró el ingreso del **proyecto**.
- IV. Que el 14 de enero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo de los artículos 34 y 35 de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- V. Que el 22 y 23 de enero de 2019, esta DGIRA solicitó la opinión técnica sobre el desarrollo del **proyecto** a las siguientes instancias

Instancia	Oficio No.
Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)	SGPA/DGIRA/DG/0592
Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca (SEMAEDESOS)	SGPA/DGIRA/DG/0584
Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	SGPA/DGIRA/DG/0679

- VI. Que el 23 de enero de 2019, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/0667, esta DGIRA hizo del conocimiento del **promoviente** que previo al inicio de cualquier obra y/o actividad, debería establecer los mecanismos de coordinación con la entonces Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), ahora Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) y con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST) de esta Secretaría,

*"Construcción del Puente Vehicular en el km 1+500 del Camino Santiago Quiavijolo-San Pedro Leapi con una longitud de 30m en el Municipio de San Carlos Yautepec, en el Estado de Oaxaca"*  
Centro SCT Oaxaca





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04851

- VII. Que el 19 de febrero de 2019, fue recibido en esta DGIRA el oficio número SEMAEDESO/SCCRNB/DOET/023/2019 fechado el 18 de febrero del mismo año, mediante el cual la SEMAEDESO emitió su opinión técnica respecto al **proyecto**.
- VIII. Que el 21 de febrero de 2019, fue recibido en esta DGIRA el oficio número B00.7.02.-048 fechado el 20 del mismo mes y año, mediante el cual la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto al **proyecto**.
- IX. Que el 25 de febrero de 2019, fue recibido en esta DGIRA el oficio número CCCR-0121/2019 fechado el 19 de febrero de 2019, mediante el cual la CONAFOR emitió su opinión técnica respecto al **proyecto**.
- X. Que el 07 de marzo de 2019, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/01872, esta DGIRA solicitó al **promovente**, con base en lo establecido en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la LGEEPA y 22 primer párrafo del REIA, la presentación de información adicional para continuar con el PEIA del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **sesenta (60) días** hábiles para su entrega, suspendiéndose así los plazos de evaluación hasta que esta DGIRA contara con dicha información. El oficio fue recibido por el **promovente** el 13 de marzo de 2019.
- XI. Que el 05 de junio de 2019, fecha comprendida dentro del plazo de los **sesenta (60) días** referidos en el artículo 22 del REIA, fue ingresado a esta DGIRA el oficio número 6.19.413.403/2019 fechado el 29 de abril de 2019, mediante el cual el Ing. José Luis Chida Pardo en su carácter de Director General del **Centro SCT de Oaxaca**, ingresó la información adicional solicitada para el **proyecto**, a fin de continuar con el PEIA del mismo.
- XII. Que el 24 de junio de 2019, fue recibido en esta DGIRA el nombramiento certificado del nuevo director del Centro SCT Oaxaca, otorgado a través del Oficio No. 1.-341 de fecha 1 de diciembre de 2018.

### CONSIDERANDO:

#### Generales

- 1. Que esta DGIRA, es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo previsto en los artículos: 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XLI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**; 3 fracciones I, XX y XXI, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34 párrafo primero y 35, párrafos primero, segundo, tercero y último, y 35 BIS de la **Ley General del Equilibrio**

*"Construcción del Puente Vehicular en el km 1+500 del Camino Santiago Quiavijolo-San Pedro Leapi con una longitud de 30m en el Municipio de San Carlos Yautepec, en el Estado de Oaxaca"*  
Centro SCT Oaxaca





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04851

**Ecológico y la Protección al Ambiente;** 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5, incisos B) y R), fracción I, 9, 10, fracción II, 12, 17, 21, 22, 24, 27, 37, primer párrafo, 38 primer párrafo, 44 y 45 del **Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental;** 1, 2, fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28, fracción II del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los artículos 1 y 2, fracción V inciso a) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal<sup>1</sup> (LCPAF), además del 28 fracciones I y X de la LGEEPA y 5 incisos B) y R) fracción I, de su REIA, por tratarse de la construcción de un puente considerado como vía general de comunicación y que afectará la Zona Federal del Río Tecolote, con lo que se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes.

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993 y reformada el 25 de octubre de 2005.

"Construcción del Puente Vehicular en el km 1+500 del Camino Santiago Quiavijolo-San Pedro Leapi con una longitud de 30m en el Municipio de San Carlos Yautepec, en el Estado de Oaxaca"

Centro SCT Oaxaca





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04851

sujeterá la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 11 del REIA.

- 4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la publicación de los listados de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al PEIA y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Publicación No. DGIRA/001/19, Año XVII de la Gaceta Ecológica del 10 de enero de 2019, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 24 de enero de 2019, y durante el período del 11 al 24 de enero de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- 5. Que tal y como lo dispone el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA procede a analizar que la **MIA-P** se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del REIA en los siguientes términos.

**Descripción del proyecto**

- 6. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** e información adicional y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** consiste en la construcción de un puente vehicular, con una longitud total (incluyendo la rampa de acceso y de salida) de 43.86 m y ancho de 8 m, ocupará una superficie de 347.83 m<sup>2</sup> y que se ubicará sobre el Río Tecolote, del km 1+592.5 al km 1+649.4 en el camino de terracería Santiago Quiavijolo-San Pedro Leapi en el Municipio de San Carlos Yautepec, Estado de Oaxaca.

La superficie del puente se desglosa a continuación:

Concepto	Superficie (m <sup>2</sup> )
Rampa de Acceso	50.58
Puente del Claro 1-2	248.36

"Construcción del Puente Vehicular en el km 1+500 del Camino Santiago Quiavijolo-San Pedro Leapi con una longitud de 30m en el Municipio de San Carlos Yautepec, en el Estado de Oaxaca"  
Centro SCT Oaxaca



1  
91



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04851

Concepto	Superficie (m <sup>2</sup> )
Rampa de salida	48.89
<b>Superficie Total</b>	<b>347.83</b>

Asimismo, el **promovente** manifestó en la información adicional que el desarrollo del **proyecto** ocupará la siguiente superficie tanto en el cauce y Zona Federal del Río Tecolote:

Concepto	(m <sup>2</sup> )	
	Cauce del Río	Zona federal
<b>Puente</b>	66.3395	172.02

Al respecto, el **promovente** manifiesta que el **proyecto** no contempla la modificación de las márgenes del Río Tecolote, y que éste se realizó adecuándose a la topografía natural del cauce, evitando cualquier daño mayor o modificación al Río.

Las coordenadas UTM Datum WGS84, Zonas 14 del **proyecto** son las que a continuación se enlistan:

Cadenamiento del puente	Coordenadas		Cadenamiento del puente	Coordenadas	
	X	Y		X	Y
1	807256.89	1807166.53	13	807249.01	1807164.12
2	807255.87	1807168.23	14	807250.03	1807162.42
3	807252.54	1807173.8	15	807253.36	1807156.85
4	807249.89	1807184.67	16	807255.2	1807154.17
5	807249.47	1807184.42	17	807254.62	1807153.82
6	807250.34	1807189.31	18	807257.85	1807148.42
7	807242.27	1807184.48	19	807260.13	1807149.78
8	807242.46	1807180.22	20	807263.6	1807147.48
9	807239.77	1807178.62	21	807271.26	1807152.07
10	807243.01	1807173.21	22	807266.95	1807153.86
11	807243.73	1807173.64	23	807267.34	1807154.1
12	807245.68	1807169.69	24	807260.23	1807160.96

El **promovente** manifestó que la superestructura tendrá un ancho total de 8.0 m considerando los parapetos y el ancho de calzada de 7.20 m, la losa será de concreto reforzado colada en sitio, con el 8.3% de sobreelevación, debido a que el puente se localiza en una curva horizontal del camino, de tal forma que sobre la losa se colocará una carpeta asfáltica de 5 cm y apoyada sobre 6 traveses de concreto pretensado, las especificaciones constructivas del Puente "Santiago Quiavijolo-San Pedro Leapi" son las siguientes:

"Construcción del Puente Vehicular en el km 1+500 del Camino Santiago Quiavijolo-San Pedro Leapi con una longitud de 30m en el Municipio de San Carlos Yautepec, en el Estado de Oaxaca"

Centro SCT Oaxaca

Página 6 de 36

Av. Ejército Nacional Húm. 273, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tel. (55)5490 0900/01800 0000 247 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 04851

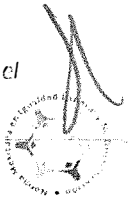
Concepto	Especificaciones
Longitud puente	30 m
Longitud rampa de acceso	7.06 m
Longitud rampa de salida	6.8 m
Número de claros	1
Dos parapetos externos de 40 cm	0.80
Ancho total	8.00 m
Superficie total	347.83 m <sup>2</sup>
Tipo de Trabe	AASHTO IV
Número de trabes	6 por claro
Espesor de losa	0.20 m
Espesor de carpeta	0.05 m
Número de carriles	2

El diseño del puente se encuentra soportado en el Estudio Hidrológico y Análisis Hidráulico presentado por el **promovente**, donde se obtuvo un gasto máximo de diseño de 372.74 m<sup>3</sup>/s para un período de retorno de 500 años por el método Ven Chow, y el Nivel de Aguas Máximas Extraordinarias (NAME) de 1,386.25. La velocidad máxima bajo la obra se estimó que será de 4.95 m/s.

Conforme al trabajo de campo realizado por el **promovente** y lo manifestado en la información adicional, el tipo de vegetación que se identificó fue Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque de Encino-Pino, Matorral Xerófilo y Agricultura de Riego Anual, y las especies que se observaron e identificaron para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** son: roble (*Quercus crassifolia*), copal (*Bursera sp.*), nopal (*Opuntia sp.*), gobernadora (*Larrea tridentata*) y uña de gato (*Mimosa biuncifera*), en un estado de conservación de regular/bueno cuya zona presenta alteraciones; de las cuales ninguna se encuentra en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, al respecto, el **promovente** señala que se requiere la remoción de 15 robles (*Quercus crassifolia*) 5 árboles y 10 arbustos, 10 copal (*Bursera sp.*) 3 árboles y 7 arbustos y 8 nopales (*Opuntia sp.*), sin embargo, no se requiere de la evaluación de impactos ambientales ocasionados por el cambio de uso de suelo de áreas forestales.

Por otro lado, el **promovente** manifestó en la información adicional que para el desarrollo del **proyecto**, no se requiere de obras complementarias, debido a que la localización del puente es muy próxima a la comunidad de San Pedro Leapi, así como al Municipio de San Carlos Yautepec, donde se cuenta con todos los servicios básicos, solo se contempla un patio de maquinaria, así como el almacén temporal de residuos, el cual se ubicará sobre el camino existente, 20 m antes de llegar al inicio de la estructura, ya que en dicho sitio el camino es amplio, libre de

"Construcción del Puente Vehicular en el km 1+500 del Camino Santiago Quiavijolo-San Pedro Leapi con una longitud de 30m en el Municipio de San Carlos Yautepec, en el Estado de Oaxaca"  
Centro SCT Oaxaca





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04851

vegetación y nivelado; asimismo, manifiesta que el material pétreo que se requiere para la construcción del puente se obtendrá de bancos de materiales autorizados y cuyo material será trasladado por los contratistas al sitio del **proyecto**, por lo que no se contempla la utilización de bancos de materiales dentro del mismo.

Los detalles del **proyecto** durante sus diferentes etapas de desarrollo se muestran de la página 1 a la 26 del capítulo II de la **MIA-P** y de la página 1 a la 9 de la información adicional del **proyecto**.

De lo anterior, esta DGIRA concluye que la información presentada por el **promoviente** en la **MIA-P** e información adicional, respecto a la descripción del **proyecto**, pone en evidencia la ubicación, superficies de afectación y dimensiones del mismo, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 12, fracción II de su REIA.

## Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo

7. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del promoviente de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables; así las cosas y considerando que el **proyecto** se pretende ubicar en el Municipio de San Carlos Yautepec, en el Estado de Oaxaca, y de acuerdo con las coordenadas geográficas proporcionadas del sitio del **proyecto** y registradas en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)<sup>2</sup>, con el que cuenta esta Unidad Administrativa, se identificó lo siguiente respecto de los instrumentos normativos que le son aplicables al **proyecto**:

- a) Conforme a los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; así como, las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los

<sup>2</sup> Disponible al público en la página de la SEMARNAT: <https://mapas.semarnat.gob.mx/sigeia/#/pub/sigeia>

"Construcción del Puente Vehicular en el km 1+500 del Camino Santiago Quiavijolo-San Pedro Leapi con una longitud de 30m en el Municipio de San Carlos Yautepec, en el Estado de Oaxaca"  
Centro SCT Oaxaca

Página 8 de 36

Av. Ejército Nacional Núm. 273, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tel. (55) 5490 0900/01800 0000 247 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)







**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04851**

Derechos Humanos y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** en la **MIA-P** y al análisis realizado por esta DGIRA, se constató que el **proyecto** incidirá sobre la localidad de San Pedro Leapi, considerada con población indígena, de acuerdo a la consulta de la base de datos aportada por la entonces CDI ahora INPI.

- b)** Para determinar si un puente es una vía general de comunicación, esta DGIRA aplica lo que establecen los artículos 1, 2 fracción V inciso a) y 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal<sup>3</sup>, los cuales señalan lo siguiente:

*"Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.*

*Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

**V. Puentes:**

*a) Nacionales: Los construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión o permiso federales por particulares, estados o municipios en los caminos federales, o vías generales de comunicación; o para salvar obstáculos topográficos sin conectar con caminos de un país vecino.*

*Artículo 3o.- Son parte de las vías generales de comunicación los terrenos necesarios para el derecho de vía, las obras, construcciones y demás bienes y accesorios que integran las mismas."*

(El subrayado es de esta DGIRA)

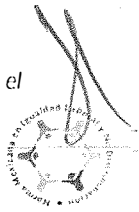
En vinculación con lo anterior y considerando lo que señala el **promoviente**, el **proyecto** será realizado por la Federación y con la finalidad de salvar una corriente de agua; por consiguiente, en apego a lo que establecen los artículos 1 y 2 fracción V, inciso a) de la LCPAF, se considera una vía general de comunicación de carácter federal, que requiere someterse al PEIA que realiza esta DGIRA; adicionalmente, el **proyecto** incluye obras y actividades sobre ambas márgenes de la Zona Federal de Río Tecolote, que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales<sup>4</sup> en su artículo 3, fracciones XLVII y XLVIII, se entiende por río y Zona Federal lo siguiente:

*"ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:*

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de diciembre de 1993, última reforma en el DOF el 24 de mayo de 2018.

<sup>4</sup> Publicada en el DOF el día 01 de diciembre de 1992, última reforma en el DOF el 11 de agosto de 2014.

*"Construcción del Puente Vehicular en el km 1+500 del Camino Santiago Quiavijolo-San Pedro Leapi con una longitud de 30m en el Municipio de San Carlos Yautepec, en el Estado de Oaxaca"  
Centro SCT Oaxaca*



Handwritten initials and signature



## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

### Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04851

...

*XLVII. Ribera o **Zona Federal**: Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los Ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros Río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los Ríos a partir de cien metros arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad.*

*XLVIII. Río: Corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes, o a un embalse natural o artificial, o al mar;"*

De acuerdo con lo antes expuesto, se determina que el **proyecto** es competencia federal en materia de impacto ambiental, ya que se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28, fracciones I y X de la LGEEPA y 5 incisos B) y R) fracción I del REIA.

Al respecto, cabe señalar que tal y como quedó establecido en el Resultando **IX** del presente oficio, la CONAGUA, remitió su opinión técnica respecto del **proyecto**, destacando lo que a continuación transcribe esta DGIRA:

*"... le informo que se verificó la información digital disponible, correspondiente a la Red Hidrográfica INEGI (1:50,000) que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", donde se observa que la obra propuesta cruza el Río Tecolote, que es una corriente de propiedad nacional a cargo de la CONAGUA, por lo cual, para estar en posibilidades de verificar la posible afectación de dicho cuerpo de agua, el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Organismo de Cuenca Pacífico Sur, los trámites CONAGUA-02-002, Permiso para construcción o modificación de obras en cauces y zonas federales, integrando al expediente técnico del proyecto ejecutivo, que contendrá los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos y geológicos correspondientes al tipo de obra y documentación legal, y CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Conagua.*

*Cabe aclarar que dentro de los requisitos para otorgar el permiso de construcción, es indispensable contar con el resolutivo de la manifestación de impacto ambiental, como lo establece el Artículo 21 BIS, Fracción III de la Ley de Aguas Nacionales".*

Por lo anterior, esta DGIRA consideró dicha opinión técnica en la evaluación

"Construcción del Puente Vehicular en el km 1+500 del Camino Santiago Quiavijolo-San Pedro Leapi con una longitud de 30m en el Municipio de San Carlos Yautepec, en el Estado de Oaxaca"  
Centro SCT Oaxaca





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04851**

del **proyecto**. Asimismo, concuerda con la CONAGUA, referente a que el **promoviente** será el único responsable de obtener las autorizaciones que se requieran para el desarrollo del **proyecto**. Cabe resaltar, que esta DGIRA incorporó al expediente técnico-administrativo de éste, la opinión de la CONAGUA.

- c) De acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** y como fue corroborado por esta DGIRA mediante un análisis utilizando el SIGEIA, se constató que el sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- d) **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca<sup>5</sup> (POER-TEO)**, conforme al cual, el sitio de pretendida localización del **proyecto** se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) **002**, con Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable; en la siguiente tabla se describen los lineamientos generales aplicables a dicha UGA:

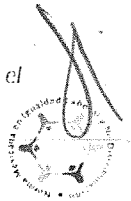
Clave UGA	Política Ambiental	Uso recomendado	Uso Condicionado	Uso NO recomendado
002	Aprovechamiento sustentable	Apícola, acuícola, ganadería	Industria, Agrícola Eólica	Ecoturismo, Turismo

De acuerdo con la información proporcionada por el **promoviente** en la **MIA-P** y lo corroborado por esta Unidad Administrativa, se resaltan por sus implicaciones los siguientes Criterios de regulación ecológica que le resultan aplicables al **proyecto**:

Criterios de regulación ecológica	Vinculación con el proyecto
<b>C-013.</b> Será indispensable la preservación de las zonas riparias, para lo cual se deberán tomar las previsiones necesarias en las autorizaciones de actividades productivas sobre ellas, que sujeten la realización de cualquier actividad a la conservación de estos ecosistemas.	Para la Construcción del <b>proyecto</b> en el km 1+500 del camino Santiago Quiavijolo-San Pedro Leapi, con una longitud total incluyendo la rampa de acceso y de salida de 43.86 m, en el Municipio de San Carlos Yautepec, Estado de Oaxaca no se requerirá la remoción de vegetación riparia ni acuática.
<b>C-014.</b> No se permiten las actividades que impliquen la modificación de cauces naturales y/o los flujos de escurrimientos perennes y temporales y aquellos que modifiquen o destruyan las obras hidráulicas de regulación.	El <b>proyecto</b> no contempla la modificación de las márgenes del Río Tecolote; el diseño del puente se realizó adecuándose a la topografía natural del cauce, evitando cualquier daño mayor o modificación al Río y éste no obstruirá el libre flujo del cuerpo de agua.

<sup>5</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 27 de febrero de 2016 y reforma publicada el 18 de marzo de 2017.

*"Construcción del Puente Vehicular en el km 1+500 del Camino Santiago Quiavijolo-San Pedro Leapi con una longitud de 30m en el Municipio de San Carlos Yautepec, en el Estado de Oaxaca"*  
Centro SCT Oaxaca





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04851

Criterios de regulación ecológica	Vinculación con el proyecto
<p><b>C-029.</b> Se prohíbe la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre áreas con vegetación nativa, ríos, lagunas, zonas inundables, cabeceras de cuenca y en zonas donde se afecte la dinámica hidrológica.</p>	<p>Para garantizar el aprovechamiento adecuado de los materiales de relleno y los generados durante el proceso constructivo, el contratista llevará a cabo las siguientes acciones: verificar el cumplimiento de medidas de seguridad para realizar los cortes y movimientos de tierra, aprobar de acuerdo a criterios técnicos y ambientales los lugares de depósito transitorio y final de los escombros o desechos de construcción en coordinación con el Municipio, verificar que los rellenos y lugares de depósito de escombros o material excedente no interfieran con el drenaje natural.</p>
<p><b>Análisis de la DGIRA</b></p> <p>Conforme al análisis de la información contenida e la <b>MIA-P</b> e información adicional, esta DGIRA identifica que el <b>proyecto</b> no afectará vegetación riparia y que el diseño se realizó adecuándose a la topografía natural del cauce para evitar la modificación al Río y se prevé un manejo y disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos evitando su vertimiento en el cuerpo de agua. Por lo antes expuesto, esta DGIRA considera que el <b>proyecto</b> cumple con lo señalado en los criterios ecológicos <b>C-013, C-014 y C-029</b> de la UGA <b>002</b>.</p>	

Asimismo, tal y como fue referido en el Resultando **VII** del presente oficio, la SEMAEDESO, emitió su opinión técnica respecto del **proyecto**, destacando lo que a continuación transcribe esta DGIRA:

“ ...

*El proyecto “Construcción del puente vehicular en el km 1+500 del camino Santiago Quiavilolo-San Pedro Leapi, con una longitud de 30 m, en el municipio de San Carlos Yautepec, Estado de Oaxaca” incidirá en la UGA 002 definida con estatus de Aprovechamiento Sustentable, la cual se caracteriza por poseer áreas cuyas características son apropiadas para el uso y el manejo de los recursos naturales, en forma tal, que resulte eficiente, socialmente útil y no impacte negativamente sobre el ambiente.*

*C-013.- Será indispensable la preservación de las zonas riparias, para lo cual se deberán tomar las previsiones necesarias en las autorizaciones de actividades productivas sobre ellas, que sujeten la realización de cualquier actividad a la conservación de estos ecosistemas.*

*De conformidad con el artículo 69, fracción IV de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca, la preservación y el aprovechamiento sustentable del agua, así como de los ecosistemas acuáticos es responsabilidad de sus usuarios, así como de quienes realicen obras o actividades que afecten dichos recursos”, lo que obedece a que las zonas riparias tiene una alta biodiversidad de flora y fauna en comparación con las áreas no riparias, son el refugio de especies vulnerables de plantas y animales, proveen de hábitat y actúan como corredores para el movimiento entre parches de vegetación en el paisaje fragmentado de especies de fauna, se sugiere llevar a cabo la medida de prevención mencionada en el proyecto, con el fin de proteger los afluentes de agua por los que cruza el trazo del proyecto, durante el desarrollo de las obras y*

“Construcción del Puente Vehicular en el km 1+500 del Camino Santiago Quiavilolo-San Pedro Leapi con una longitud de 30m en el Municipio de San Carlos Yautepec, en el Estado de Oaxaca”

Centro SCT Oaxaca

Página 12 de 36



*Handwritten signature and scribbles on the left margin.*



## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04851

actividades, principalmente en las actividades de excavación, cimbrados y colado de estribos, así como en la construcción de la superestructura del mismo

C-014.- No se permiten las actividades que impliquen la modificación de cauces naturales y/o los flujos de escurrimientos perennes y temporales y aquellos que modifiquen o destruyan las obras hidráulicas de regulación.

Alterar el cauce natural de los ríos afecta los recursos naturales existentes, así como los servicios ecosistémicos que nos proveen, perjudica en gran medida la infiltración y recarga de mantos freáticos y puede dar origen a riesgos de inundación, al respecto debe conocerse la hidromorfología del río por el que cruzará el puente y determinar si con la infraestructura nueva que supone el proyecto no se afectara la dinámica fluvial (calidad funcional del sistema, valoración de la calidad del cauce y de la calidad de las riveras) de mismo.

C-031.- Toda construcción realizada en zonas de alto riesgo determinadas en este ordenamiento, deberá cumplir con los criterios establecidos por Protección Civil.

De acuerdo con los artículos 9 fracción VII de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca y a lo establecido en los artículos 87 y 95 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Oaxaca, debe consultarse a Protección Civil Estatal, para cumplir con los criterios establecidos por la instancia al respecto del desarrollo de la infraestructura, toda vez que se encuentra en una zona catalogada con riesgo alto por deslizamiento.

En este punto es importante resaltar que debe procurarse evitar el arrastre de suelo, provocando la obstrucción de aguas superficiales, causando deterioro ambiental en todo un Sistema ambiental.

### Conclusión

Dicho lo anterior y de acuerdo a la revisión de las obras y actividades, además de las medidas de prevención y mitigación propuestas para ejecutar el proyecto denominado "Construcción del puente vehicular en el km 1+500 del camino Santiago Quiavilolo- San Pedro Leapi, con una longitud de 30 m, en el municipio de San Carlos Yautepec, Estado de Oaxaca", y con fundamento en la legislación ambiental estatal, ésta Secretaría determina bajo su opinión técnica que el Manifiesto de Impacto Ambiental modalidad Particular es congruente con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO).

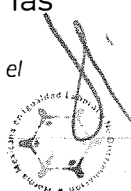
..."

(El subrayado es de esta DGIRA)

Al respecto, esta DGIRA coincide con la opinión técnica de SEMAEDESO descrita anteriormente, por lo que se procedió a incorporar al expediente técnico-administrativo instaurado para el **proyecto** la opinión emitida.

En ese orden de ideas, esta DGIRA, concluye que el **proyecto** es congruente con lo establecido en el **POER-TEO** y es compatible con los Criterios de regulación ecológica de la UGA 002 aplicables al **proyecto**, considerando que por el desarrollo de éste, no se afectará la calidad de los bienes y servicios ambientales, y sin que ello exima al **promoviente** de cumplir con todas las

"Construcción del Puente Vehicular en el km 1+500 del Camino Santiago Quiavilolo-San Pedro Leapi con una longitud de 30m en el Municipio de San Carlos Yautepec, en el Estado de Oaxaca"  
Centro SCT Oaxaca





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04851**

demás disposiciones aplicables del **POER-TEO**.

- e) Conforme a lo manifestado por el **promoviente** en la **MIA-P** del **proyecto** y al análisis realizado por esta DGIRA, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM's).

Norma	Vinculación con el proyecto
<p><b>NOM-041-SEMARNAT-2015.-</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p><i>"Se deberá realizar un mantenimiento periódico de la maquinaria y el equipo a emplear. También se vigilarán los niveles de emisiones producidos por la maquinaria empleada, así como las plantas de energía que empleen gasolina y/o diésel como combustible durante las etapas de preparación del sitio y restauración del proyecto."</i></p>
<p><b>NOM-045-SEMARNAT-2017.-</b> Establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyen diésel como combustible.</p>	
<p><b>NOM-052-SEMARNAT-2005.-</b> Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.</p>	<p><i>"Se deberá extremar los cuidados a fin de evitar derrames o fugas de combustibles, grasas, aceites, disolventes y todo aquel material que se considere como de riesgo o peligroso para el ambiente, por lo que estos se deberán recolectar de conformidad con la normatividad ambiental vigente para ser dispuestos por prestadores de servicio autorizados para su confinamiento fuera de las áreas de trabajo, o bien su tratamiento o reciclaje según lo amerite el caso."</i></p>
<p><b>NOM-059-SEMARNAT-2010.-</b> Que se refiere a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo.</p>	<p><i>"Esta norma deberá ser aplicada rigurosamente, durante el tiempo en que se realice el proyecto, indicando a los trabajadores que laboren en el proyecto que no se permitirá la captura, cacería o comercialización de especies de flora y fauna silvestre de la zona en donde se ubica el proyecto."</i></p>
<p><b>NOM-080-SEMARNAT-1994.-</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	<p><i>"Se dará mantenimiento periódico de la maquinaria y el equipo utilizados, así como dotar al personal que labore en el proyecto, de equipo de protección contra el ruido."</i></p>

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y el **promoviente** deberá sujetarse a ellas durante las etapas de preparación del

*"Construcción del Puente Vehicular en el km 1+500 del Camino Santiago Quiavijolo-San Pedro Leapi con una longitud de 30m en el Municipio de San Carlos Yautepec, en el Estado de Oaxaca"*

Centro SCT Oaxaca

Página 14 de 36

Av. Ejército Nacional Núm. 223. Colonia Anáhuac. Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tel. (55) 5490 0900/01800 0000 247 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04851

sitio, construcción y operación del **proyecto**.

Por las razones antes expuestas en este apartado, esta DGIRA no identificó alguna contravención para el desarrollo del **proyecto**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad; derivado de lo anterior, esta DGIRA concluye que la información contenida en la **MIA-P** e información adicional presentada da cabal cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su REIA.

### Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

8. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia (AI) del proyecto.

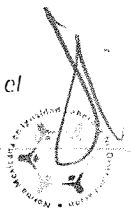
Al respecto, y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** en la **MIA-P** e información adicional, el SA se delimitó mediante el análisis de la cartografía en el programa ARCGIS 10.5 sobreponiendo cartografía digital de las Regiones Hidrológicas, Cuencas Hidrológicas, Subcuencas Hidrológicas y Microcuencas Hidrológicas, así como también las Áreas Prioritarias establecidas por CONABIO, uso de suelo y vegetación, obteniendo una superficie de 9.9516 ha, con un área de influencia que se extiende a una distancia de 100 m alrededor del perímetro del **proyecto** con una superficie aproximada de 31,415.924 m<sup>2</sup>.

Las características más relevantes de los componentes bióticos y abióticos del SA, se describe a continuación:

**Geomorfología:** El **promovente** identificó que el SA y el Área de Influencia del **proyecto** se ubican dentro de la Provincia Fisiográfica Sierra Madre del Sur y en las Subprovincia Fisiográfica Sierras Orientales, sobre roca metamórfica, con un sistema de Topoformas conformado por Sierra Alta Compleja, específicamente en la denominada Sierra de Cumbres Tendidas

**Suelos:** El SA delimitado para el **proyecto** presenta un suelo acrisol, el cual es predominante en zonas tropicales o templadas muy lluviosas y se caracteriza por tener acumulación de arcilla en el subsuelo, ser ácido y pobre en nutrientes.

"Construcción del Puente Vehicular en el km 1+500 del Camino Santiago Quiavijolo-San Pedro Leapi con una longitud de 30 m en el Municipio de San Carlos Yautepec, en el Estado de Oaxaca"  
Centro SCT Oaxaca





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04851**

**Hidrología:** El SA en donde se encuentra inserto el **proyecto** se ubica en la Región Hidrológica No. 22 Tehuantepec, Cuenca Hidrológica Río Tehuantepec, y Microcuenca Hidrológica San Pedro Leapi y el Río Tecolote.

El Río Tecolote, se encuentra localizado en la Cuenca del Río Tehuantepec y la Microcuenca denominada San Pedro Leapi, el cual posee una superficie de 24,919.00 Ha; asimismo el **promoviente** indicó que dicho río presenta un coeficiente de escurrimiento de 10% a 20% y mediante la información de las cartas topográficas de INEGI, escala 1:50,000, con clave E14D79 "San Carlos Yautepec" y E14D89 "La Merced del Potrero", se definió el parte-aguas de la cuenca hidrológica, así como su cauce principal por lo que la cuenca presenta una superficie de 61 km<sup>2</sup>, una longitud del cauce de 1,2867 m y una pendiente de 10.12%, además de que se señaló que no presenta uso conocido y cuya problemática es su ubicación entre zona agrícola y ganadera, dado que es un Río de tipo perenne y que al momento de la visita de campo se observó que la gente cruza el Río a pie y hay restos de residuos sólidos, por lo que no reporta biota de agua dulce.

**Flora:** El **promoviente** manifestó que en el SA en el que se encuentra el **proyecto** se identificó mediante la corroboración en campo los Usos de Suelo y Vegetación de: Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque de Encino-Pino, Elementos de Matorral Xerófilo y Agricultura de Riego Anual.

Las especies de flora más representativas presentes en el SA son las siguientes:

Nombre Científico	Nombre común
<i>Pinus oocarpa</i>	Ocote
<i>Quercus sp.</i>	Encino, roble
<i>Quercus crassifolia</i>	Roble
<i>Pinus michoacana</i>	Pino escobetón
<i>Bursera sp.</i>	Copal, cuajilote
<i>Ceiba sp.</i>	Pochote, mosmot
<i>Amphipterygium adstringens</i>	Cuachalalá
<i>Bursera fagaroides</i>	Papelillo amarillo
<i>Terminalia amazonia</i>	Canshan, sombrerete
<i>Yucca sp.</i>	Palma, izote
<i>Brahea sp.</i>	Palma
<i>Opuntia sp.</i>	Nopal, cholla
<i>Distichlis spicata</i>	Zacate salado
<i>Ipomoea pes-caprae</i>	Riñonina
<i>Zea mays</i>	Maíz

Construcción del Puente Vehicular en el km 1+500 del Camino Santiago Quiavijolo-San Pedro Leapi con una longitud de 30m en el Municipio de San Carlos Yautepec, en el Estado de Oaxaca  
Centro SCT Oaxaca







Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04851

Nombre Científico	Nombre común
<i>Musa paradisiaca</i>	Plátano
<i>Cynodon plectostachyus</i>	Estrella africana
<i>Bouteloua sp.</i>	Navajita

En lo referente a la zona de influencia del **proyecto** se identificaron los siguientes especies: *Quercus crassifolia* (roble), *Bursera sp.* (copal), *Opuntia sp.* (nopal), *Larrea tridentata* (gobernadora) y *Mimosa biuncifera* (uña de gato).

Cabe señalar que de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** en el sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, área de influencia y SA, no se encontraron especies en alguna categoría de riesgo de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

**Fauna:** Conforme a la información obtenida por el **promoviente**, basada en bibliografía y visitas de campo realizadas en el SA y área de influencia del **proyecto**, se reportan las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico	NOM-059-SEMARNAT-2010
Luis bienteveo	<i>Pitangus sulphuratus</i>	/
Zopilote cabeza roja	<i>Cathartes aura</i>	/
Zopilote cabeza negra	<i>Coragyps atratus</i>	/
Carpintero del desierto	<i>Melanerpes uropygialis</i>	/
Calandria	<i>Icterus chrysater</i>	/
Zanate	<i>Quiscalus mexicanus</i>	/
Lagartija común	<i>Podarcis hispánica</i>	/
Falsa nauyaca	<i>Trimorphodon tau</i>	/
Chachalaca	<i>Ortalis cinereiceps</i>	/
Culebra ocotera	<i>Adelphicos nigrilatum</i>	Pr
Luis bienteveo	<i>Pitangus sulphuratus</i>	/
Gorrión común	<i>Passer domesticus</i>	/
Zopilote cabeza negra	<i>Coragyps atratus</i>	/
Zopilote cabeza roja	<i>Cathartes aura</i>	/
Carpintero mexicano	<i>Picoides scalaris</i>	/
Rata trepadora	<i>Tylomys bullaris</i>	A
Musaraña orejillas mínima	<i>Cryptotis parva</i>	Pr

"Construcción del Puente Vehicular en el km 1+500 del Camino Santiago Quiavijolo-San Pedro Leapi con una longitud de 30m en el Municipio de San Carlos Yautepec, en el Estado de Oaxaca"  
Centro SCT Oaxaca





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04851

Nombre común	Nombre científico	NOM-059-SEMARNAT-2010
Musaraña	<i>Sorex veraeopsis</i>	/

**Categoría de riesgo:** Probablemente extinta en el medio silvestre (E), Peligro de extinción (P), Amenazadas (A), Sujeta a Protección especial (Pr).

Por otro lado, en el trazo del **proyecto** y área de influencia se encontraron las siguientes especies faunísticas:

Nombre común	Nombre científico
Luis bienteveo	<i>Pitangus sulphuratus</i>
Zopilote cabeza roja	<i>Cathartes aura</i>
Zopilote cabeza negra	<i>Coragyps atratus</i>
Carpintero del desierto	<i>Melanerpes uropygialis</i>
Calandria	<i>Icterus chrysater</i>
Zanate	<i>Quiscalus mexicanus</i>
Lagartija común	<i>Podarcis hispánica</i>

Asimismo, el **promoviente** manifiesta que en el SA del **proyecto** se encuentran 3 especies de fauna enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** las cuales son: *Adelphicos nigrilatum* (Culebra ocotera) y *Cryptotis parva* (Musaraña orejillas mínima) en la categoría de sujetos a Protección especial (Pr) y *Tylomys bullaris* (Rata trepadora) en categoría de Amenazada (A).

### Problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto:

El SA en el cual se insertará el **proyecto**, así como el área de influencia del **proyecto**, presentan la pérdida de biodiversidad por la destrucción de los hábitats generada por la urbanización, la práctica agrícola y ganadera no sostenibles que muestra la zona, dando como resultado la pérdida de las áreas significativas de cobertura vegetal, fragmentación del hábitat y degradación del suelo, alterando las condiciones del medio ambiente y favoreciendo la contaminación en el área de influencia del **proyecto**, modificando el paisaje y generando vulnerabilidad en la calidad de vida local y regional. El **promoviente** señala a su vez, que la construcción del Puente vehicular, no afectará de manera significativa los hábitats faunístico, ya que si bien se tiene la presencia de fauna nativa, esta se ve mayormente afectada por las actividades antrópicas que se presentan en el área, lo cual ha traído como consecuencia la dispersión de especies de fauna silvestre hacia otras zonas en donde no hay perturbación.

"Construcción del Puente Vehicular en el km 1+500 del Camino Santiago Quiavijolo-San Pedro Leapi con una longitud de 30m en el Municipio de San Carlos Yautepec, en el Estado de Oaxaca"  
Centro SCT Oaxaca





**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04851**

De lo anterior, esta DGIRA identifica que la información presentada por el **promovente** respecto a la descripción del SA donde se pretende desarrollar el **proyecto**, pone en evidencia las condiciones ambientales tanto del SA como del área del **proyecto**, tal y como lo reporta el **promovente** en la **MIA-P** e información adicional, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 12, fracción IV de su REIA.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

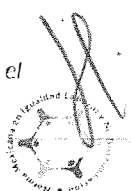
- 9. Que la fracción V del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al promovente de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales del SA, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>6</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas; asimismo, la subsecuente fracción VI prevé que sean desarrolladas las estrategias preventivas y de mitigación, para evitar y mitigar dichas acciones generadoras de impactos ambientales.

Tomando en cuenta lo anterior, el **promovente** consideró el SA delimitado, en el cual se encuentra inmerso el **proyecto** y la interacción de las acciones del **proyecto** sobre cada uno de los componentes ambientales, y a partir de estos se determinaron los impactos ambientales significativos que el **proyecto** podría generar, y se establecieron las medidas preventivas y de mitigación para evitar y mitigar dichas acciones generadoras de impactos ambientales.

De acuerdo con lo antes referido, en la **MIA-P** y en la información adicional, el **promovente** establece que los impactos ambientales más relevantes que podrían generarse por la realización del **proyecto**, y las respectivas medidas propuestas por ella, son los siguientes:

<sup>6</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (<http://www.conabio.gob.mx>), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más nivel de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

*"Construcción del Puente Vehicular en el km 1+500 del Camino Santiago Quiavijolo-San Pedro Leapi con una longitud de 30m en el Municipio de San Carlos Yautepec, en el Estado de Oaxaca"*  
Centro SCT Oaxaca



Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.



## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

### Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04851

Impactos Ambientales	Medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por el promovente
Reducción de vegetación herbácea y arbustiva por el retiro de 15 robles ( <i>Quercus crassifolia</i> ) 5 árboles y 10 arbustos, 10 copal ( <i>Bursera sp.</i> ) 3 árboles y 7 arbustos y 8 nopales ( <i>Opuntia sp.</i> ).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se implementará un Programa de Reforestación con Especies Nativas de la Región en una porción de 30:1.</li> <li>• Plan de Manejo y Monitoreo Ambiental de especies, con el propósito de dar seguimiento al estado de sus poblaciones y su desarrollo en años subsecuentes a la construcción del <b>proyecto</b>.</li> </ul>
Alteración del hábitat y desplazamiento de la fauna.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Programa de Protección y Acciones de Rescate y Reubicación Flora y Fauna Silvestre con el fin de proteger a las especies principalmente las que pudieran encontrarse listadas dentro de la <b>NOM-059-SEMARNAT-2010</b>.</li> </ul>
Probable alteración de la calidad del agua del Río Tecolote, por el arrastre y azolvamiento del material particulado, lixiviados del mal manejo de combustible y vertimiento de aguas residuales durante la construcción y operación del <b>proyecto</b> .	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Colocación de geomalla y/o geotextil para retener las partículas de suelo y no alterar la calidad del agua del Río Tecolote.</li> <li>• Almacenar combustibles, lubricantes, grasas y equipo en un área habilitada con piso firme que impida la infiltración de cualquier derrame, lejos de los escurrimientos naturales.</li> </ul>
Alteración físico-química del suelo por la excavación y remoción de materiales, así como por posibles derrames de combustibles o mala disposición de residuos sólidos y líquidos por el desarrollo del <b>proyecto</b> .	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Programa de Manejo de Residuos Sólidos, Peligrosos y No Peligrosos</li> <li>• Programa de Recuperación de Suelos de áreas degradadas para evitar que se bloqueen los escurrimientos naturales de la zona.</li> <li>• Se regará con agua cruda la superficie transitada u ocupada durante la circulación y operación de la maquinaria pesada para evitar la generación de polvo.</li> <li>• Se implementará un Programa de Restauración Ambiental que incluyan acciones de Conservación de Suelo y Agua para el área afectada por la instalación del patio de maquinaria de obra y almacén temporal, con el objetivo de mejorar las condiciones ambientales del área de influencia.</li> </ul>
Afectación a la calidad de aire, por emisión de gases de combustión de maquinaria pesada y tránsito vehicular para la realización del <b>proyecto</b> .	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Colocar filtros de gases y partículas, y mantenimiento adecuado de estos, para los vehículos y maquinaria que se empleen para el traslado del material y equipo que se utilizará en la obra.</li> <li>• Cubrir con lonas el material de los camiones que llegarán al sitio de la obra para evitar que durante el trayecto se generen polvos que alteren la calidad del aire.</li> </ul>
Alteración al confort sonoro por la operación de maquinaria pesada y tránsito de vehículos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Programa Permanente de Supervisión Ambiental y de Obra.</li> </ul>

"Construcción del Puente Vehicular en el km 1+500 del Camino Santiago Quiavijolo-San Pedro Leapi con una longitud de 30m en el Municipio de San Carlos Yautepec, en el Estado de Oaxaca"  
Centro SCT Oaxaca





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04851

Al respecto, cabe señalar que tal y como quedó establecido en el resultando VIII del presente oficio, la CONAFOR, remitió su opinión técnica respecto del **proyecto**, destacando lo que a continuación transcribe esta DGIRA:

*"Al respecto, le comento que derivado de la revisión de la Manifestación de Impacto en Modalidad Particular (MIA-P), se indica que no habrá, afectación de terrenos forestales; sin embargo es necesario el derribo de 32 individuos arbóreos y arbustivos. Dicha manifestación (MIA-P) señala como medida de mitigación y compensación ambiental, la implementación de un programa de rescate y reubicación de flora y fauna; así como un programa de reforestación. La compensación se realizara con una reposición por árboles y arbustos derribados en una porción de 30:1, utilizando para ello 960 plantas de las especies Quercus crassifolia, Bursera sp y Opuntia sp., lo anterior sin indicar el sitio donde se realizaran los trabajo de reforestación."*

De lo anterior, esta DGIRA consideró dicha opinión técnica en la evaluación del **proyecto** y lo incorporó al expediente técnico-administrativo del mismo.

Asimismo, con el fin de asegurar la continuidad de los procesos ecológicos que suceden en el SA, el **promoviente** implementará un **Programa de Vigilancia Ambiental**, a través del cual se llevará un registro de la verificación, obtención y validez de la implementación de las diferentes medidas propuestas en la **MIA-P** e información adicional.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA concluye que en la **MIA-P** y en la información adicional, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SA del cual forma parte; destacando que los impactos más relevantes que se pudieran ocasionar son la disminución de cobertura vegetal, la afectación a la calidad del aire, probable alteración de la calidad del agua del Río Tecolote y alteración físico-química del suelo; para los cuales se plantean medidas de prevención y mitigación que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI de su REIA.

### Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del

"Construcción del Puente Vehicular en el km 1+500 del Camino Santiago Quiavijolo-San Pedro Leapi con una longitud de 30m en el Municipio de San Carlos Yautepec, en el Estado de Oaxaca"  
Centro SCT Oaxaca





## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04851

ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior y a lo manifestado en la información adicional, fue considerado el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto**, del cual se obtuvo como resultado un SA que permanecería ambientalmente estable y con las mismas tendencias de deterioro actual, ya que no se incrementaría el nivel de uso de los recursos, y las actividades desarrolladas serían las mismas.

Con la inclusión del **proyecto** pero sin medidas de mitigación, provocaría una leve degradación al SA por la probable contaminación del suelo y del agua por derrame de residuos y/o sustancias peligrosas, mala calidad del aire provocada por el tránsito de los vehículos y maquinaria, así como daño a la vegetación arbórea y herbácea aledaña a la zona del **proyecto**, alteración de hábitat de fauna e incremento en la modificación del paisaje.

Por otro lado, en el pronóstico ambiental en el SA considerando el desarrollo del **proyecto** e implementando todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P** e información adicional, se prevé que el SA se vea levemente afectado temporalmente por las etapas de preparación y construcción, puesto que los impactos no podrán ser prevenidos en su totalidad, pero sí podrán ser controlados llevando a cabo correctamente los Programas propuestos tales como Programa de Protección y Acciones de Rescate y Reubicación Flora y Fauna Silvestre, implementación de un Programa de Reforestación con Especies Nativas de la región y un Programa de Restauración Ambiental que incluyan acciones de Conservación de Suelo y Agua, entre otros, que permitan un **proyecto** viable, tanto ambiental como económicamente.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el **promoviente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 del REIA, al incluir en la **MIA-P** los pronósticos esperados, sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

### Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

1. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **promoviente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado

*"Construcción del Puente Vehicular en el km 1+500 del Camino Santiago Quiavijolo-San Pedro Leapi con una longitud de 30 m en el Municipio de San Carlos Yautepec, en el Estado de Oaxaca"*

Centro SCT Oaxaca

Página 22 de 36

Av. Ejército Nacional Núm. 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tel. (55) 5496 0900/01800 0000 247 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04851

precepto; por lo que, esta DGIRA identifica que en la información ingresada por el **promoviente** en la **MIA-P** e información adicional, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual pretende insertarse el **proyecto**; asimismo, se presentó la descripción de la metodología utilizada para la identificación de la flora, en el que fue empleado el método de cuadrantes y punto centro cuadrado, para identificar la fauna se efectuaron observaciones al momento de realizar el muestreo de vegetación, por medio de búsqueda de huellas, excretas, nidos, etc., para la identificación de especies de aves, anfibios y/o reptiles, material bibliográfico especializado y empleando el método de intercepción de la línea de Canfield, y cuadrantes, así como la matriz de importancia con la Técnica derivada de Leopold para determinar la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del **proyecto**, de igual manera se presentó el Estudio Hidrológico y Análisis Hidráulico, anexos fotográficos y planos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**, información adicional, por lo anterior se concluye que el **promoviente** cumple con lo expuesto en la fracción VIII del artículo 13 del REIA.

### Análisis técnico.

12. Que de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y al artículo 44 primer párrafo del REIA, señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

*I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*

*II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y*

*III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente..."*

En relación con lo anterior, esta DGIRA establece que:

- a) El **proyecto** es congruente con los instrumentos jurídicos aplicables que regulan la zona de localización del predio del **proyecto**, tal y como quedó consignado en el Considerando **7** del presente oficio, lo que conlleva a una utilización planificada de los recursos naturales que integran los ecosistemas

"Construcción del Puente Vehicular en el km 1+500 del Camino Santiago Quiavijolo-San Pedro Leapi con una longitud de 30m en el Municipio de San Carlos Yautepec, en el Estado de Oaxaca"  
Centro SCT Oaxaca





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04851

presentes en el sitio, al atender las actividades permisibles establecidas para mantener su permanencia.

- b) El sitio donde se ubicará el **proyecto** no se encuentra inmerso en algún área natural protegida de carácter federal, estatal y/o municipal.
- c) El desarrollo del **proyecto** no conllevará el cambio de uso de suelo forestal, toda vez que sólo se requiere la afectación de individuos aislados de vegetación arbórea y herbácea, ubicados en la zona de construcción del **proyecto**, aunado a que el **promoviente** propone llevar a cabo un programa de reforestación para compensar los ejemplares afectados.
- d) Dentro del SA no se reportó la presencia de especies de flora en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; no obstante, en el SA del **proyecto** se identificaron tres especies de fauna incluidos en la norma referida por lo que el **promoviente** llevará a cabo un Programa de Protección y Acciones de Rescate y Reubicación Flora y Fauna Silvestre.
- e) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas, referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que el **promoviente** ejecutará medidas de prevención, mitigación y compensación, los cuales se enlistan en el Considerando 9 del presente oficio, que permitirán reducir los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **proyecto**.
- f) Es importante destacar que con la construcción del **proyecto** no se afectará la capacidad de asimilación, recuperación o renovación de recursos naturales, que son elementos necesarios para determinar que con las obras y actividades del **proyecto** no se sobrepasará en ningún momento la capacidad de carga del ecosistema, considerando que el SA se encuentra escasamente modificado o moderadamente modificado por las actividades antropogénicas que se llevan a cabo, principalmente por actividades agrícolas y ganaderas, y los asentamientos humanos que han afectado a la fauna y provocado la pérdida de vegetación.
- g) El objetivo del **proyecto** es contar con la infraestructura adecuada y necesaria para cruzar el Río Tecolote de manera segura a través de la

"Construcción del Puente Vehicular en el km 1+500 del Camino Santiago Quiavijolo-San Pedro Leapi con una longitud de 30m en el Municipio de San Carlos Yautepec, en el Estado de Oaxaca"  
Centro SCT Oaxaca

Página 24 de 36







## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04851

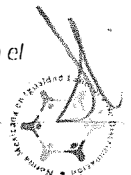
construcción del puente y sus caminos de acceso, permitiendo mejorar la comunicación entre las localidades de Quiavijolo y San Pedro Leapi, y una vez puesto en operación se brindará mayor seguridad y eficiencia a los pobladores del sitio, trayendo consigo un incremento en la economía y servicios en la región.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta DGIRA considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente**. De esta manera, se tiene que la resolución que emite esta DGIRA considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

13. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se realizó la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información de la **MIA-P** e información adicional, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada en la **MIA-P** e información adicional, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento a lo que disponen los artículos: 1, 2 y 8 párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 1, 2, fracción V, inciso a) y 3 de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 3, fracciones XLVII y XLVIII de la **Ley de Aguas Nacionales**; 4, 5 fracciones II, X y XXI, 15 fracciones II, IV, XI, XII, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34 fracción I,

*"Construcción del Puente Vehicular en el km 1+500 del Camino Santiago Quiavijolo-San Pedro Leapi con una longitud de 30m en el Municipio de San Carlos Yautepec, en el Estado de Oaxaca"*  
Centro SCT Oaxaca



**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental****Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04851**

35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, 35 BIS, párrafo segundo y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 16 fracción X y 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3, fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5, incisos B) y R), fracción I, 9, 10 fracción II, 11 fracción I, 12, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 48, 49 y 51, fracción I del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, y 28 fracción II y XX del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, en las disposiciones del **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca** y la **NOM-059-SEMARNAT-2010** esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.-** La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la construcción de un puente vehicular y sus caminos de acceso considerado una vía general de comunicación, que incluye obras civiles en el Río Tecolote y en su Zona Federal, como parte del proyecto denominado **"Construcción del Puente Vehicular en el km 1+500 del Camino Santiago Quiavijolo-San Pedro Leapi, con una longitud de 30m en el Municipio de San Carlos Yautepec, en el Estado de Oaxaca"**, con pretendida ubicación en el Municipio de San Carlos Yautepec, en el Estado de Oaxaca.

Las características técnicas del **proyecto** se describen en el Considerando **6** del presente oficio y de manera detallada en el Capítulo II de la **MIA-P** e información adicional.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de **seis (6) años** para llevar a cabo las etapas de preparación de sitio y construcción del **proyecto**. Asimismo, tendrá una vigencia de **veinticinco (30) años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

*"Construcción del Puente Vehicular en el km 1+500 del Camino Santiago Quiavijolo-San Pedro Leapi con una longitud de 30m en el Municipio de San Carlos Yautepec, en el Estado de Oaxaca"*

Centro SCT Oaxaca

Página 26 de 36

Av. Ejército Nacional Núm. 273, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tel. (55) 5490 0900/01800 0000 247 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04851

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando el trámite CONAMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** e información adicional. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **promovente** manifieste que está enterada de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes otorgarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia de Impacto Ambiental por las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de un puente y sus caminos de acceso considerado una vía general de comunicación, que incluye obras civiles en la zona federal del Río Tecolote, conforme a

*"Construcción del Puente Vehicular en el km 1+500 del Camino Santiago Quiavijolo-San Pedro Leapi con una longitud de 30m en el Municipio de San Carlos Yautepec, en el Estado de Oaxaca"*  
Centro SCT Oaxaca



71  
el.

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04851**

lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I y X de la LGEEPA y 5, incisos B) y R), fracción I de su REIA.

**QUINTO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio y en el Considerando **6** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a las autorizadas, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

**SEXTO.-** El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite CONAMER SEMARNAT-04-005 "Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

**SÉPTIMO.-** El **promoviente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, con base en el trámite CONAMER SEMARNAT-04-008.

**OCTAVO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que indica que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate y considerando lo señalado por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra y/o la

"Construcción del Puente Vehicular en el km 1+500 del Camino Santiago Quiavijolo-San Pedro Leapi con una longitud de 30m en el Municipio de San Carlos Yautepec, en el Estado de Oaxaca"

Centro SCT Oaxaca

Página 28 de 36

Av. Ejército Nacional Núm. 223. Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tel. (55)5490 0900/01800 0000 247 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04851

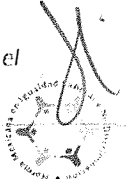
realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R**, información adicional y anexos incluidos, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

### CONDICIONANTES:

El **promoviente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** y en la información adicional, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
2. Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; así como, a las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y considerando que, como primera apreciación, el **proyecto** incide sobre el territorio en el que habitan comunidades indígenas, toda vez que la localidad de San Pedro Leapi, en el municipio de San Carlos Yautepec, Oaxaca, es considerada como localidad indígena, con un 40% o más de población indígena, en niveles altos de acuerdo a la consulta a la base de datos aportada por la entonces Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), ahora Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI); y tomando como referencia que a la fecha de la emisión del presente no existe

*"Construcción del Puente Vehicular en el km 1+500 del Camino Santiago Quiavijolo-San Pedro Leapi con una longitud de 30m en el Municipio de San Carlos Yautepec, en el Estado de Oaxaca"*  
Centro SCT Oaxaca





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04851**

constancia de que se haya realizado a esa comunidad la consulta previa respecto del **proyecto** de mérito, el **promoviente** deberá **previo al inicio de cualquier obra y/o actividad**, establecer los mecanismos de coordinación con el INPI, y con la UCPAST de esta Secretaría, y bajo los protocolos que se establezcan realizar la consulta y demostrar el resultado de la misma para que se lleve a cabo el **proyecto**, o en su caso, deberá presentar el documento en el que el **promoviente** en coordinación con el INPI y con la UCPAST, señale que la consulta no procede, en virtud de las características particulares de las comunidades donde se desarrollará el **proyecto**, o en virtud de los resultados que arroje la aplicación de los instrumentos o herramientas que para tal efecto haya empleado. Todo lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a las normatividad nacional e internacional e informar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el avance en el cumplimiento de las Recomendaciones antes señaladas. El documento resultante deberá ser ingresado a esta DGIRA previo a cualquier obra y/o actividad del **proyecto**.

- De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo de la LGEEPA y 51, fracción II de su REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de fauna silvestre o especies amenazadas o sujetas a protección especial, y según lo indicado por el **promoviente** en la **MIA-P**, y tomando en cuenta que las obras y actividades del **proyecto** se realizarán en una superficie de 172.02 m<sup>2</sup> de Zona Federal del Río Tecolote y considerando que en el SA del **proyecto** se reporta la presencia de 3 especies de fauna que se encuentran catalogadas en alguna categoría de riesgo, conforme a lo establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, y que el artículo 86 de la LGEEPA faculta a la Secretaría para aplicar las disposiciones que sobre la preservación de las especies de la biota silvestre establezcan la propia LGEEPA y otras leyes; por lo anterior, el **promoviente** deberá presentar a esta DGIRA la propuesta de garantía debidamente justificada, para su análisis y validación de manera previa al inicio de la construcción del **proyecto**; una vez validada el **promoviente** deberá implementarla, acatando lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un

"Construcción del Puente Vehicular en el km 1+500 del Camino Santiago Quiavijolo-San Pedro Leapi con una longitud de 30m en el Municipio de San Carlos Yautepec, en el Estado de Oaxaca"

Centro SCT Oaxaca

Página 30 de 36

Av. Ejército Nacional Núm. 223. Colonia Anáhuac. Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tel. (55)5490 0900/01800 0000 247 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04851

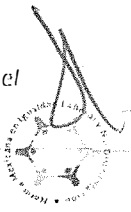
desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todas y cada una de las acciones ambientales consideradas en el este oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P** e información adicional por el **promoviente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando **9** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada acción de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA.

Asimismo, se comunica al **promoviente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

4. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo que **tres (03) meses previos al inicio de las obras y actividades del proyecto**, un **Programa de Protección del Río Tecolote**, el cual deberá incluir la propuesta del **promoviente** del **Programa de reforestación y recuperación de suelos**. Dicho programa tendrá que ser elaborado y coordinado por personal capacitado en la materia considerando entre otros, los siguientes puntos:

- Monitoreo de la calidad del agua del Río Tecolote, debiendo presentarse a esta DGIRA en tres ocasiones, la primera previo al inicio de cualquier obra y/o actividad, la segunda durante la etapa de construcción y la tercera un mes posterior a la fecha de operación del proyecto.
- Medidas de protección que se instrumentarán para que los taludes no se desplacen o se modifiquen en su características constructivas, ante una avenida de agua extraordinaria, así como las acciones de mantenimiento del afinamiento especificando los periodos de ser el caso; y con ello, tener las menores afectaciones al Río Tecolote, además de considerar entre otras efectuar las actividades constructivas durante la época de estiaje del río.
- Estabilización y reforestación, en una longitud mínima de 250 m aguas arriba y 250 m aguas abajo del punto de cruce del trazo del proyecto, en una franja que incluya el ancho de la zona federal, en ambas márgenes del Río Tecolote, presentando planos y fotografías, con el propósito de contribuir a revertir y mitigar los problemas ambientales, recuperar superficies no productivas y proteger y conservar el SA en el que se inserta el proyecto.

Construcción del Puente Vehicular en el km 1+500 del Camino Santiago Quiavijolo-San Pedro Leapi con una longitud de 30m en el Municipio de San Carlos Yautepec, en el Estado de Oaxaca  
Centro SCT Oaxaca





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04851**

- Para la reforestación se deberá: a) Indicar las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión y la densidad en que serán empleadas, no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio. Considerar especies de flora que sirvan de sustrato para las especies de fauna. b) Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse. c) La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, como la reposición de aquellos individuos que mueran para mantener la densidad originalmente considerada, y d) calendarización de las etapas para la ejecución de la reforestación.
- Descompactación y/o escarificación de los suelos adyacentes al río o su zona federal, limpieza de dichas áreas retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado. Al respecto, deberá de presentar la descripción de las actividades que realizará, así como los materiales y equipos que utilizará para llevar a cabo estas acciones.
- Calendarización de todas las acciones propuestas con sus respectivos tiempos de ejecución, así como las acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- Indicadores para medir el éxito de las acciones y/o medidas instrumentadas, los cuales deberán ser parámetros medibles.

El **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original de dicho programa, una vez aprobado deberá ejecutarlo e ingresar en original a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, de acuerdo con la calendarización establecida en el Término **NOVENO** del presente oficio.

5. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto** en relación a individuos de fauna de especies que estén o no catalogadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** que pudieran encontrarse, y con fundamento en lo que dispone el artículo 79 de la LGEEPA, el **promovente** deberá complementar y presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres (3) meses** previos al inicio de actividades del proyecto, su propuesta de **Programa de Protección y Acciones de Rescate y Reubicación Flora y Fauna Silvestre**, asignando en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescate a los individuos

*"Construcción del Puente Vehicular en el km 1+500 del Camino Santiago Quiavijolo-San Pedro Leapi con una longitud de 30m en el Municipio de San Carlos Yautepec, en el Estado de Oaxaca"*

Centro SCT Oaxaca

Página 32 de 36

Av. Ejército Nacional Núm. 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tel. (55)5490 0900/01800 0000 247 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)







## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04851

de fauna presentes en el sitio, que pudieran estar en riesgo por las obras y actividades del **proyecto** y los reubiquen en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas, que deberán contener la siguiente información:

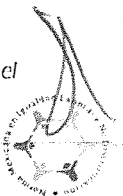
- Objetivos y alcances.
- Caracterización y diagnóstico.
- Metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar (técnicas de muestreo, de remediación, de restauración, etc.).
- Los sitios de toma de muestras y/o monitoreo.
- Acciones de monitoreo y seguimiento.
- Mecanismos para la interpretación de los resultados y medidas correctivas.
- Indicadores de seguimiento basados en criterios técnicos y/o ecológicos, que sean medibles y verificables en tiempo y espacio, así como el sustento que justifique su aplicación y que permitan medir la eficiencia de las medidas de prevención, mitigación y compensación.

El **promoviente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original de dicho programa, una vez aprobado deberá ejecutarlo e ingresar en original a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, de acuerdo con la calendarización establecida en el Término **NOVENO** del presente oficio.

6. Presentar el **Programa de Vigilancia Ambiental** propuesto por el **promoviente** dentro de un plazo de **tres (3) meses** previos al inicio de las obras y actividades, el cual tendrá como objetivo el seguimiento de los impactos identificados a ocasionar por el **proyecto**, además de aquéllos que no hayan sido detectados en la misma y se manifiesten durante la ejecución de éste, la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P**, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio. El programa deberá de considerar como contenido mínimo los siguientes puntos y demás que el **promoviente** considere necesario:

- Objetivos y alcances.
- Caracterización y diagnóstico.

"Construcción del Puente Vehicular en el km 1+500 del Camino Santiago Quiavijolo-San Pedro Leapi con una longitud de 30m en el Municipio de San Carlos Yautepec, en el Estado de Oaxaca"  
Centro SCT Oaxaca





## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04851

- Metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar (técnicas de muestreo, de remediación, de restauración, etc.).
- Los sitios de muestreo y su periodicidad.
- Acciones de monitoreo y seguimiento.
- Mecanismos para la interpretación de los resultados y medidas correctivas.
- Indicadores de seguimiento basados en criterios técnicos y/o ecológicos, que sean medibles y verificables en tiempo y espacio, así como el sustento que justifique su aplicación y que permitan medir la eficiencia de las medidas de prevención, mitigación y compensación.
- Formato de las fichas técnicas y/o bitácora ambiental para el registro del seguimiento de las medidas.

El **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original de dicho Programa, para su revisión, una vez aprobado deberá ejecutarlo e ingresar en original a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, de acuerdo con la calendarización establecida en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo.

**NOVENO.-** El **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que él mismo propuso en la **MIA-P** e información adicional. Dichos informes deberán ser presentados a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca; el primer informe será presentado **un (01) mes** posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, con una periodicidad **semestral** durante la preparación del sitio y construcción, y posteriormente los informes serán presentados con una periodicidad **anual** durante **cinco (05) años**, a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo con lo establecido en el Término **DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario.

Al respecto, el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

**DÉCIMO.-** El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para

*"Construcción del Puente Vehicular en el km 1+500 del Camino Santiago Quiavijolo-San Pedro Leapi con una longitud de 30m en el Municipio de San Carlos Yautepec, en el Estado de Oaxaca"*

Centro SCT Oaxaca

Página 34 de 36

Av. Ejército Nacional Núm. 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tel. (55) 5 490 0900/01800 0000 247 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04851

lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

**DECIMOPRIMERO.-** La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. Por lo que, de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DECIMOSEGUNDO.-** El **promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

**DECIMOTERCERO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

**DECIMOCUARTO.-** El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** y de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOQUINTO.-** Se hace del conocimiento al **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser

"Construcción del Puente Vehicular en el km 1+500 del Camino Santiago Quiavijolo-San Pedro Leapi con una longitud de 30m en el Municipio de San Carlos Yautepec, en el Estado de Oaxaca"  
Centro SCT Oaxaca



91



## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

### Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04851

impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**DECIMOSEXTO.-** Notificar el presente de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la LFPA, al **Ing. José Luis Chida Pardo** en su carácter del Director General del **Centro SCT Oaxaca** o a su autorizado el [REDACTED], en el domicilio señalado para tales efectos.

### ATENTAMENTE

*"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"*

### EL DIRECTOR DE ÁREA

**SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA**

*"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"*

- C.e.p. Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
- Alejandro Murat Hinojosa. Gobernador del Estado de Oaxaca. Carretera Internacional Oaxaca-Istmo Km. 11.5, Municipio de Tlaxiactac de Cabrera, C.P.68270. Tel. 951 50 150 00.-Presente.
- Edgar Aragón Parada.- Presidente Municipal de San Carlos Yautepec, Oaxaca.- Ayuntamiento de San Carlos Yautepec C.P. 70500. Tel. 995522 1101.- Presente.
- Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Presente.
- Antonio Díaz de León Corral.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA. Correo e.: antonio.diazdeleon@profepa.gob.mx.- Presente.
- Martha Adriana Morales Ortiz, Titular de la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia SEMARNAT. Correo electrónico: martha.morales@semarnat.gob.mx. Presente.
- Adelfo Regino Montes. Titular del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.-Presente.
- Samuel Gurrión Matías. Secretario de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Oaxaca, Edif. 5, 3er Nivel, Carretera Internacional Oaxaca-Istmo Km. 11.5, Municipio de Tlaxiactac de Cabrera, C.P.68270, Oaxaca. Presente.
- Alfredo Ocón Gutiérrez, Gerente de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Comisión Nacional del Agua. Correo electrónico: alfredo.ocon@conagua.gob.mx.
- León Jorge Castaños Martínez. Director General De La Comisión Nacional Forestal (Conafor). Periférico Poniente, Núm 5360, San Juan de Ocotlán, C.P. 45019, Zapopan, Jalisco. Tel. (33) 3777 7000 Ext. 1001. Presente
- María del Socorro Adriana Pérez García. Subdelegada de Planeación y Fomento sectorial, y suplente por ausencia del Titular de la Delegación de la SEMARNAT en el estado de Oaxaca. Correo electrónico. socorro.perez@semarnat.semarnat.gob.mx.- Presente.
- Estela Hernández Vázquez, suplente por ausencia del Titular de la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca.-Presente.
- Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

**SINAT: Consecutivo: 200A2018V0066-6.**  
**DGIRA's: 1900133, 1901696, 1901765, 1905451, 196164.**  
**No. exp: 200A2018V0066.**

MCCR/GSL/MGCV

*"Construcción del Puente Vehicular en el km 1+500 del Camino Santiago Quiavijolo-San Pedro Leapi con una longitud de 30m en el Municipio de San Carlos Yautepec, en el Estado de Oaxaca"*  
Centro SCT Oaxaca

